

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00513 00

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ABELARDO DE JESUS VALENCIA GUTIERREZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS

ASUNTO: AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Dentro del término de traslado de la demanda, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.**, llamó en garantía a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS - PROVINCIA DE MEDELLIN** (Fl. 424 a 426).

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos que debe contener el llamamiento en garantía, dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

“(…)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)”

Estudiado el llamamiento en garantía, observa el despacho que la **NUEVA EPS S.A.** no allegó certificado de existencia y representación de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS - PROVINCIA DE MEDELLIN**, en el que se denote quien es su representante legal, y dirección para notificación, tanto electrónica como física, tal como lo exige la norma que se transcribió.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite del proceso, se **INADMITIRÁ el llamamiento en garantía** realizado por **NUEVA EPS S.A.**, a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS - PROVINCIA DE MEDELLIN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO:- INADMITIR, el llamamiento en garantía realizado por la **NUEVA EPS S.A.**, a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS - PROVINCIA DE MEDELLIN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:- en consecuencia en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, la **NUEVA EPS S.A.** debe allegar **1)** certificación de la existencia y representación de la **Comunidad llamada en garantía**, y **2)** copia del escrito del llamamiento en garantía en formato Word o PDF que no supere los 6 MB, para surtir en debida forma la notificación.

En caso de no cumplir los requisitos exigidos dentro del término conferido, el llamamiento en garantía será rechazado.

TERCERO:- se le reconoce personería al abogado **LADISLAO MEDINA MORENO**, con TP No 26.480 para que represente los intereses de la Nueva EPS S.A. en los términos del poder conferido y obrante a folio 392.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

NVM